

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concordado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Postales	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente («Gaceta de Madrid» número 129) y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.º Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas porque opten,

dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.º Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo á la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman á metálico, por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.º Los mozos no alistados, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho á la redención del servicio militar, á la bono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la penalidad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente 6.º 131 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aún no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse á la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse á metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.º Teniendo en cuenta que tanto los acogidos al indulto en concepto de prófu-

gos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declaran incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hayan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.º Las dudas que se ofrezcan á los funcionarios ó Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía, serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de
(«Gaceta» 1 Junio 1918).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría
general de Abastecimientos
CIRCULAR

La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se halla-

ban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de Diciembre último castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias, se refiriesen, según forzosamente tenía que suceder, á las mercancías que se guardaban en graneros ó depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad y en donde sea posible por la Guardia civil, realice una activa y constante vigilancia á fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados á los graneros ó depósitos, sin que previamente hayan sido presentados por los respectivos poseedores las correspondientes declaraciones juradas que por triplicado se suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta á continuación de esta Circular.

lar, contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto á las reservas que se hayan destinadas á la siembra, que éstas se consignaran por separado de las demás á que el citado artículo alude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada á cada cultivo y que se consignará en la declaración, cuidando los Ayuntamientos, si los interesados lo hiciesen con arreglo á las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer constar las correspondientes equivalencias con relación al sistema métrico decimal.

3.º Los comisionados llevarán un registro, donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero ó depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que á su vez remitirá uno á la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro á los efectos de su toma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación á V. S. en la forma prevenida en la Circular de esta Comisaría fecha 19 de Abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto á la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formarán por esa Junta con tales productos un estado resumen independiente en el que con separación de pueblos se consignará en quince métricos los datos oportunos con arreglo al modelo número 2, remitiéndolo en cuanto esté ultimado á esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensiva a los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.° Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo á la prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaración jurada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dando además a conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid 31 de Mayo de 1918. — El Comisario general, Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencia, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencia.

Modelo número I

Aumento de

Provincia de

Agregado de.

RELACION jurada que el declarante D (1)....., con domicilio en la calle de
núm.....y en concepto de (2).....presenta a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, a los efectos de
lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de
Mayo de 1918, relativa a la especie (3).....que acaba de recolectar en el día de hoy y será almacenado en la
(4).....de.....núm.....

SUBSTANCIAS	EXISTENCIAS recogidas — Quintales métricos	Reservas para consumo del poseedor, su familia y ser- vidumbre — Quintales métricos	RESERVAS para siembra — Quintales métricos	Total Reservas — Quintales métricos	Extensión dedicada al cultivo del producto		
					Hectá- reas	Areas	Centi- áreas

ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como Administrador, Gerente, Depositario, Tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno ó trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito donde han de llevarse.

PENALIDADES

Real decreto de 21 de Diciembre de 1917

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (artículo 7.º del Real decreto) Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarante responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:
- a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
- b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará á la B. beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial (artículo 8.º del Real decreto).

Los propietarios de las especies decomisadas son, subsidiariamente, responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas (artículo 10 de idem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al artículo 26 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904 (artículo 11 de ídem).

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo de 1918

Con arreglo al número 6.º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo las cosechas) serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de 31 de Mayo de 1918, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de... como queda expresado.

V. B.

La Comisión

(Fecha y firma del interesado).

Modelo número 2
Junta provincial de Subsistencias d

ESTADO resumen comprensivo de la cosecha de (1).....recolectada en esta provincia, correspondiente al año agrícola de 1918 á 1919

AYUNTAMIENTOS	EXISTENTES declarados	R servas para consumo de los productores u fomento y servicio público	RESERVAS para siembra	Total Reservas	Extensión dedicada al cultivo del producto		
					Hectáreas	Areas	Cen-tí áreas
	Q inta métricos	Q inta métricos	Q inta métricos	Q inta métricos			
TOTALES.....							

(1) Cebada, avena, centeno 6 trigo.

Resumen

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales médicos.....

A deducir por reservas.....

REMANENTE.....

Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera.....

SOBRANTE.....

DÉFICIT.....

(«Gaceta» 2 Junio 1918)

(Fecha y firmas)

MORBILIDAD

MODELO NÚM. 3

ESTADISTICA SANITARIA

Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero de 1917. Núm. 1.866

DISTRITOS	CENSO	Fiebre tifoidea	F. fue. exantemática	Vinuela	Sarampión	Escarlatina	Coqueuche	Difteria	Tripe	Septicemia postfebril	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL
Aguilar.....	22.573	9		3	64	18	5	4	160	1	57	11	3	335
Buena.....	22.800							5	2	1	2	4	1	15
Bojalanc.....	20.158				2	1	6	15	188	1	19	28	5	265
Cabrera.....	21.851	4		9	23	14	3	26	225	5	13	16	4	342
Cañero del Río.....	16.617	2		2		1	8	5	417	1	15	4	2	457
Córdoba.....	73.968	16		19	53		30	9	133	6	45	19	17	347
Fuente Obispo.....	51.918	2			50		11	13	73	3	18	29	13	212
Hinojosa del Duque.....	26.455	1					2	2	7	1	5	1		19
Lacena.....	23.888	1						10	22	4	8	6	4	55
Montilla.....	13.565	5					20	3	40	2	12	3	3	88
Montero.....	29.568	2		2	1				6		10	4	2	27
Posadas.....	39.077	2			8	2		14	31		3	9	6	75
Pozoblanco.....	49.503	7		1	11	1	48	5	71	1	1	13		159
Priego de Córdoba.....	28.044								1		2	3	1	7
Rambla (La).....	22.238	7			3		3	3	68		10	14	2	109
Rute.....	26.763	4							84	1	12	9	3	116
Totales.....	494.936	62		36	215	37	136	116	1528	27	232	173	66	2.628

Córdoba 21 de Julio de 1917.—E. Inspector provincial, Carlos Ferrand.

AYUNTAMIENTOS.

NUEVA CARTEYA.—N.º 1857

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año en curso.

(Conclusion)

Sección ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Ju-
lio García Polo

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

A admitir el donativo que don Francisco Merino Cuevas, vecino de la ciudad de Cabra y declarado hijo predilecto de esta villa de Nueva Carteya, hace en favor de este pueblo de sostener á sus expensas y á perpetuidad una cama en las Clínicas del Establecimiento de Beneficencia particular de la ciudad de Cabra, para que sea ocupada por enfermos de esta villa mediante á haber adquirido una lámina intransferible representativa de un capital de 14 000 pesetas por cuyo generoso desprendimiento la Corporación municipal hace constar en acta su más profundo agradecimiento hacia el generoso donante y se dispuso que como homenaje y recuerdo imperecedero de su persona se adquiriera una fotografía del propio interesado y de ella se haga una ampliación de gran tamaño y se conserve é insale en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Fué aprobada la cuenta que presenta el farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, por las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos de esta localidad durante el cuarto trimestre del pasado año de 1917, y se dispuso que su importe fuese abonado del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Ju-
lio García Polo.

Transformar el pavimento de las calles Sánchez Guerra, Levante y Majetor, arreficiándose estas con firmeza de piedra machacada y que para la ejecución de estas obras se establezca la prestación personal con arreglo al artículo 79 de la Ley, con la limitación de que presten este servicio solamente aquellos vecinos que posean caballerías para acopiar la piedra que se invierta corriendo á cargo del Ayuntamiento los demás gastos que se necesarian hacer y que para el proyecto y presupuesto de dichas obras se nombre al maestro albañil de obras don Juan Ramirez Roldán.

Que se de cumplimiento exacto á todas y cada una de las disposiciones relativas á subsistencia haciendo observar los precios, los diversos artículos de consumo.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia de señor Alcalde don Ju-
lio García Polo.

Leida y aprobada en act. anterior se acordó:

Declarar óltimadas y definitivas las

tas electorales para la elección de Senadores por no haberse producido reclamación alguna sobre las personas que con derecho figuran en las publicadas con fecha 1.º del actual.

Fue nombrado auxiliar temporero de la Secretaría don Eduardo Luna Ramirez, para que como tal preste sus servicios durante el tiempo que las circunstancias lo exijan señalándole un haber diario de 1 peseta 75 céntimos diarios, que serán abonados del capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

Se prestó aprobación a cuanto dispuso la presidencia relativo a la sustitución del médico titular don José Calvo Aguilar, que se encuentra enfermo y que se abonen 100 pesetas por los honorarios del médico que lo asistió don Enrique Cabello, vecino de Cabra, así como también la contratación de todo el mes de Febrero al médico don Juan Barranco, quien prestará asistencia gratuita a los enfermos pobres de la localidad mediante la cantidad de 250 pesetas que serán abonadas del presupuesto actual.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestarle aprobación al padrón de cédulas personales formado para el año actual y se dispuso que con su copia y lista cobratoria fuese remitido al señor Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Se fijó el tipo medio del jornal de un bracero en esta localidad en 2 25 pesetas para los efectos de la declaración de pobreza sobre expedientes de excepciones que aleguen los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Fueron depuradas las incompatibilidades de los señores Concejales con mozos del actual alistamiento para que se abstengan de intervenir en ninguna de las operaciones del reemplazo, resultando hallarse en posesión los siguientes: don Juan Merino Montes, don Juan Ortega Amo, don Antonio Expósito Reyes, don Cristóbal Ortega Priego, el Alcalde presidente don Julio García Polo y el Secretario don Francisco Cubero Ortega y se dispuso que en sustitución de los mismos intervengan los Concejales, bien en anteriores don Rafael Priego Mendoza, don José M.ª Luque Luque, don Francisco Ramirez Priego, don José Luna Povedano y don Ramón Mendigorrí Sequeira, quedando sustituido el Secretario del Ayuntamiento por el oficial primero

de la Secretaría don Eduardo Luna Urbano.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dividir en tres el número de secciones de este término municipal para la designación por sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, comprendiéndose en la primera sección aquellos contribuyentes cuya cuota de contribución exceda de 25 pesetas en la segunda se comprenderán los contribuyentes que figuren con cuotas de 10 a 20 pesetas y en la tercera serán comprendidos los individuos que satisfagan de una a diez pesetas, disponiendo que esta designación se haga pública en la forma prevenida en la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar para que practique la talla en los mozos del actual reemplazo y revisiones a don Julián Pérez Pérez, que por haber pertenecido al Ejército en clase de sargento posee los conocimientos propios para ello, señalándole una gratificación de 5 pesetas por cada uno de los días que preste este servicio.

Fue autorizado el Alcalde presidente para que designe los testigos que han de declarar en los expedientes de excepciones a medida que sean conocidos aquellos mozos que les aleguen para poder cumplir los preceptos contenidos en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la clasificación talla y reconocimiento del mozo Andrés Laguna Utrilla, natural de Villal de Mesa (Guadalupe) que con arreglo al art. 108 de la Ley ha solicitado su reconocimiento y clasificación y cumplidos los preceptos reglamentarios se dispuso la remisión del expediente al pueblo de su naturalidad.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del actual reemplazo Francisco La6 Arrevola, Manuel

Fernandez Roldan, José Alvaro Luna Expósito, Antonio Molina Sanchez y Juan Mancilla Bermudez, que citados por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no comparecieron por si ni por medio de persona que los representaran al acto de clasificación y declaración de soldados, condenándose al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que libre del presupuesto las cantidades necesarias con destino al pago de los sueldos de los empleados de este municipio relativa al primer trimestre del año en curso, así como todas las cargas y compromisos que pesen sobre el Municipio.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

En esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en llevar a efecto la designación por sorteo de los individuos que con los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el presente año, y cubiertas todas y cada una de las formalidades de la Ley, resultaron elegidos los siguientes:

Sección primera

Don Francisco Polo A manza, don José María Pérez Tapia y don Antonio Flores Martínez.

Sección segunda

Don Francisco Ramirez Priego, don José Ortega Merino, don Julián Pérez Pérez y don Vicente Merino Oteros.

Sección tercera

Don Manuel Tapia Roldán, don José María Luque Luque y don Eloy Priego Muñoz.

Disponiendo que esta designación se haga pública en la forma ordenada por la Ley y se participe por cédula a los interesados.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Quintas

Sesión del día 6 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, incluyendo en el mismo todos aquellos varones que nacieron en esta villa en el año de 1897 y aquellos otros que con arreglo a los casos comprendidos en el artículo 34 de la Ley han solicitado su inclusión, y se dispuso fijar oportunamente al público listas autorizadas convocando a los propios interesados, sus padres, tutores o parientes, para

que concurren en casa donde que tendrá lugar de parv por Francisco P. lo Ortuál.

Sesión del

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo. En esta sesión se acordó: comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, a prestar declaración en sumario que en el mismo se si- derecho disparo y lesiones a Juan Alvarez.

Sesión del día 17 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Julio García Polo.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en llevar a efecto la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, practicando las exclusiones de los mozos cuyos fallecimientos se han comprobado y se dispuso la fijación al público de la lista rectificada.

Sesión del día 17 de Febrero

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Isidoro Tapia.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en llevar a efecto el sorteo general de mozos del actual reemplazo, y cubiertas todas y cada una de los preceptos de la Ley, se dio por terminado el acto sin protesta ni reclamación y se dispuso la remisión de tres copias literales del acta al señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sesión del día 3 de Marzo

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Isidoro Tapia.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones, dictando los fallos que con arreglo a la Ley correspondió a cada mozo.

Sesión del día 24 de Marzo

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Isidoro Tapia.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta sesión en resolver las incidencias ocurridas en el acto de la clasificación y declaración de soldados que quedaron pendientes por falta de pruebas el día 3 del mes actual y dictó los fallos que con arreglo a la Ley correspondió a cada uno.

Nueva Carteya 20 de Mayo de 1918.

—El Secretario, Francisco Cubero. El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy. Nueva Carteya 30 de Mayo de 1918. —El Secretario, Francisco Cubero —Visto bueno; El Alcalde, Julio García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla 6